

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1613
02 ABR 2024)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 759 de 13 febrero del 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución Nro. 001 de 07 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, el señor JOSE HORACIO NANDAR YALUZAN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.998.924, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 759 de 13 de febrero del 2024, por medio de la cual es trasladado desde el Centro Educativo Santa Rosa Imues Nariño hacia la SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA LUZ de IMUES, para prestar sus servicios como docente de aula.

Que, dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 759 de 13 de febrero del 2024, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño¹, en virtud de la delegación realizada a través de la Resolución Nro. 001 de 07 de enero de 2020, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

Que, el recurrente en su escrito de recurso de reposición expone como principales argumentos: los argumentos presentados son falsos, padece quebrantos de salud y el traslado afecta su unidad familiar.

Que, el artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Que, ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en

¹ En adelante SEDN

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

Que, contra la Resolución Nro. 759 de 13 de febrero del 2024, no procede recurso de apelación, dado que la misma se expidió en virtud de la figura de la delegación autorizada mediante la Resolución Nro. 001 de 07 de enero de 2020, por tanto, se reputa como si lo hubiera hecho el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación al tenor del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA-

Que, en virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que, el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, estableció lo siguiente:

Artículo 2.4.5.1.5: Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

Que, el mismo Decreto 1075 de 2015, estipuló en su artículo 2.4.6.1.2.4., que:

Artículo 2.4.6.1.2.4.: Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

Para el cumplimiento del proceso educativo, las entidades territoriales ubicarán el personal docente de las instituciones o los centros educativos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Preescolar y educación básica primaria: un docente por grupo. (...)

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 6
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Que, el Decreto Departamental 108 de 26 de febrero de 2013, por medio del cual se define el proceso y los criterios de reubicación para atender la necesidad del servicio educativo, estableció en su artículo primero y segundo lo siguiente:

Artículo Primero- Reubicar había los establecimientos que reporten la necesidad del servicio al personal docente de establecimientos educativos en los cuales la relación técnica estudiantes – docentes establecida por el Ministerio de Educación para el Departamento de Nariño, demuestre exceso de los mismos.

Artículo Segundo- Proceder a la reubicación del personal docente de que habla el artículo anterior atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Identificar en cada municipio los establecimientos en los cuales exista un mayor número de docentes al requerido según la relación técnica estudiantes-docentes establecida por el Ministerio de Educación Para el Departamento de Nariño.

2. Una vez identificado el número de docentes en exceso en cada municipio, estos se reubicarán de acuerdo a los siguientes criterios, en su orden:

- a) Vinculación en provisionalidad.
- b) Menor tiempo de vinculación como docente.
- c) Menor tiempo de prestación de servicios en el establecimiento educativo

Parágrafo primero: Se entiende que el menor tiempo de vinculación como docente a que hace referencia el literal b del presente artículo, es sin solución de continuidad para aquellos docentes que fueron incorporados a la planta global de cargos docentes del Departamento de Nariño financiados con Sistema General de Participaciones.(...)

Que, la parte motiva de la Resolución Nro. 759 de 13 de febrero del 2024, anotó lo siguiente:

Que se reporta necesidad de servicio en la SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA LUZ – 15235400009601 – IMUES de un docente de aula.

Que, de acuerdo a la aseveración realizada en virtud del precitado acto administrativo y teniendo claro que tal como lo ha establecido el área de Recursos Humanos de la SEDN en la SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA LUZ – 15235400009601 – IMUES de un docente de aula., existe la necesidad del servicio de un (1) docente de aula, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 108 de 2013, será necesario determinar si conforme a los criterios establecidos en la mencionada reglamentación, el docente JOSE HORACIO NANDAR YALUZAN, era el llamado a ser trasladado.

Que, según el reporte de matrícula del SIMAT para la fecha de proyección del acto administrativo (disponible en <https://sed.narino.gov.co/planeacion-educativa-y-cobertura/simat/>) El Centro Educativo Santa Rosa de Imues contaba con 23 estudiantes, por lo que aplicando los parámetros

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

de relación técnica alumno/docente establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, el total de docentes que por relación técnica le corresponde al centro serían de cinco (2) docentes.

Que, de conformidad con la información que reposa en el acto administrativo acusado, confirmado con la información disponible en el aplicativo humano en línea, los docentes designados en El Centro Educativo Santa Rosa de Imues, son:

NOMBRES	CÉDULA
PEDRONEL LUCANO ERAZO	5.262.142
JOSE HORACIO NANDAR YALUZAN	12.998.924
MELBA MARIA LEITON ERASO	27.532.640
MIREYA DEL SOCORRO ROSERO CHAVES	30.726.935

Que, de conformidad con lo expuesto, fue necesario remitirse a los criterios establecidos en el numeral segundo del artículo segundo del decreto 108 de 2013, disposición de la que se infiere que en primera medida el (la) docente llamado (a) a ser reubicado (a) con destino a otro establecimiento educativo es el docente que cuente con vinculación en provisionalidad, situación que fue corroborada en las hojas de vida de los mencionados docentes, encontrando que los siete (7) servidores públicos relacionados precedentemente, tienen vinculación en propiedad, lo que lleva a la administración a revisar el segundo criterio establecido en la precitada normatividad que se refiere a "Menor tiempo de vinculación como docente."

Que, se hace necesario en primera medida estudiar las hojas de vida de los siete (4) servidores públicos que prestan sus servicios como docentes en El Centro Educativo Santa Rosa de Imues, para determinar quién tiene el menor tiempo de vinculación, así:

NOMBRE DOCENTES	VINCULACIÓN	TIEMPOS DE SERVICIOS CORTE A 2 DE OCTUBRE DE 2023	DE CON DE	TIEMPO TOTAL
PEDRONEL LUCANO ERAZO	PROPIEDAD	Desde 09-abril-1984 hasta 13-febrero-2024		39 años, 10 meses, y 4 días
JOSE HORACIO NANDAR YALUZAN	PROPIEDAD	Desde 29-noviembre- 1994 hasta 13-febrero-2024		29 años, 2 meses, y 13 días
MELBA MARIA LEITON ERASO	PROPIEDAD	Desde 17-enero-1994 hasta 13-febrero-2024		30 años, 0 meses. y 25 días

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

MIREYA DEL SOCORRO ROSERO CHAVES	PROPIEDAD	Desde 08-junio - 1990 hasta 13-febrero-2024	33 años, 8 meses, y 5 días
----------------------------------	-----------	---	----------------------------

Que, de conformidad con lo expuesto, al aplicar de manera estricta los criterios establecidos en el numeral segundo del artículo segundo del decreto 108 de 2013, de los cuales diáfamanamente se infiere que el (la) docente llamado (a) a ser reubicado (a) con destino a otro establecimiento educativo es el que menor tiempo de vinculación en la docencia acredite, se logra evidenciar que hay más docentes con menor tiempo de vinculación y en consecuencia la recurrente tiene mayor antigüedad frente a algunos de sus compañeros de trabajo.

Que, siendo actualmente el Decreto 108 de 26 de febrero de 2013, de obligatorio acatamiento para las ordenes de reubicación de los docentes que prestan sus servicios en los establecimientos educativos que reportan exceso según relación técnica estudiante – docente, será preciso definir que en la actuación administrativa desplegada por esta entidad, el recurrente era quien debía ser trasladado a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio, consideraciones estas que nos llevan a no acceder a las pretensiones del señor JOSE HORACIO NANDAR YALUZAN, habida cuenta de que es la persona que lleva menos tiempo vinculada como docente, por lo cual se resolverá no reponer la decisión adoptada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la Resolución Nro. 759 de 13 de febrero del 2024, por medio de la cual JOSE HORACIO NANDAR YALUZAN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.998.924, fue trasladado desde el Centro Educativo Santa Rosa Imues Nariño hacia la SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA LUZ de IMUES, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico chaconezzmanzz99@hotmail.com

ARTÍCULO 3º. NEGAR el recurso de apelación en contra de la Resolución Nro. 759 de 13 de febrero del 2024 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

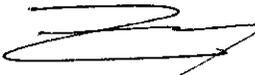
ARTÍCULO 4º Remítase copia de la presente Resolución a la oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Hojas de Vida para lo de su competencia

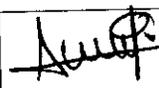
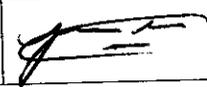
 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 02 ABR 2024


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de educación departamental de Nariño

Proyectó: Angela Geovana Andrade Obando P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	01/04/2024	
Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	01/04/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		